



Valga por el año de 1811

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DUECE OCHO CIENTOS Y DIEZ.

En este Reunido, y Dho que le Corresponda sin omitir cosa alguna, Recurriendo para ello a los tribunales Superiores e inferiores, que Correspondan con el Comercio y prontitud recida, dandoles los Testimonios y otras Docum<sup>tos</sup> que pidiere y necesitare. Pues para lo que el y sus incidencias se leida y Confiere amplio y gral Poder con todas las Clausulas necesarias prevenidas p<sup>o</sup> Dho y con facultad de poderlo testificar en la Persona o Personas q<sup>e</sup> abien tengan

Y por D. Juan Bautista Mond Regid. Perpetuo y Subdecano se dijo: Que en inteligencia de la Exposicion de los Sindicos, y demas q<sup>e</sup> su parecer es, que por ahora por suparue no se les Confiere a los Sindicos Poder amplio hasta q<sup>e</sup> toman uniformes y pareceres de Setecientos Concejales que han de presentarse en este Ayuntamiento se bea por los Dhos Pareceres, si hai Dho para inmanuar la Demanda que se solicita.

Por el señor Presidente, en vista de los lemand, se lleve a adelante lo acordado por la pluralidad de votos, y que se den a los Sindicos quantos testimonios soliciten, y contemplen utiles al intento. Asi lo acordaron y firmaron Dhos S<sup>es</sup> Damos fe =

Gabriel Parricio Canovas  
Juan de los Rios  
Gonzalo Jose  
Canovas  
Juan de los Rios  
Antonio Perera  
Guardiola

